

Prof. Dra. Leticia Jericó Ojer

Prof. Titular acred. de Derecho Penal, Univ. Pública de Navarra, España. Patrona de la FICP.

~Impacto de la reforma del CP de 2015 sobre la legislación penal de menores (resumen)~

En la ponencia se analizan los efectos colaterales que la reforma del CP llevada a cabo por LO 1/2015, de 30 de marzo ha generado en la legislación penal del menor. Por un lado, la reforma del CP del año 2015 supuso, salvo excepciones, un endurecimiento punitivo sin parangón, con una técnica legislativa que no ha sido la deseable y, en ocasiones, carente de cualquier criterio de política criminal mínimamente coherente. Por otro lado, el legislador penal progresivamente ha ido relegando a un plano secundario esa inicial orientación preventivo especial educativa que debe inspirar la LORPM, para aproximarse a finalidades claramente aseguradoras. Siendo este el panorama, lo razonable hubiera sido sostener que la reforma del CP de 2015 contribuyó a empeorar o intensificar el tratamiento penal para los menores infractores. Sin embargo, es posible que la reforma del CP pueda suponer, de forma absolutamente imprevista por el legislador, un ligero regreso hacia algunos de aquellos principios que inspiraron la redacción originaria de la LORPM.

Así, desde el punto de vista del principio de intervención mínima, la despenalización de algunas de las antiguas faltas ha permitido excluir la aplicación de la LORPM a supuestos que anterioridad de 2015 eran de su competencia. Igualmente, la presencia casi simbólica de la pena de localización permanente en el CP ha tenido como consecuencia la imposibilidad de imponer una medida privativa de libertad ante la comisión de la mayoría de los delitos leves.

Igualmente la reforma del CP de 2015, principalmente con la creación de la nueva figura del delito leve en aplicación del art. 13.4 CP, ha permitido aumentar las posibilidades de acordar el desistimiento de la incoación del procedimiento frente a la comisión de ilícitos penales por menores que, con anterioridad a esta fecha, estaban excluidos de dicha eventualidad. Esto en la práctica supone mayores oportunidades para implementar el propósito desjudicializador si el superior interés del menor así lo aconseja. Finalmente, la introducción de la prisión permanente revisable en el CP permite plantear la duda de si se pueden mantener intactos los supuestos que la LORPM califica como hechos de máxima gravedad. En parecido sentido, la regulación autónoma

del delito de abuso y agresión sexual a menores (reformado ya en el año 2010) supone un obstáculo para seguir sosteniendo que las agresiones sexuales a menores de edad son calificadas igualmente como hechos de máxima gravedad. Esto permite reducir, en mi opinión, los supuestos en los que se obliga al Juez de Menores a imponer unas medidas de una duración exorbitada, carentes de cualquier finalidad educativa y que son un claro exponente del denominado Derecho penal de la seguridad. De esta manera, aunque sea mínimamente, se sustraen infracciones penales de la categoría de máxima gravedad y se permite en mayor medida hacer realidad el principio de flexibilidad.

En la medida de lo posible, es necesaria la eliminación de los efectos colaterales que las modificaciones del CP puedan tener sobre el Derecho penal de menores. La accesoriadad del Derecho Penal de adultos no implicará eliminar totalmente los posibles impactos de la reforma del Derecho penal de adultos, pero sí creo que pueden establecerse mecanismos para minimizarlo. En primer lugar, creo que esa accesoriadad debe ser reducida al mínimo, ya cuanto menor conexión exista entre ambas legislaciones menores serán las posibilidades de contaminación entre modelos de respuesta ante el delito, absolutamente distintos y con una finalidad radicalmente opuesta. Considero indispensable, en segundo lugar, la recuperación en la legislación penal de menores de todos los principios que inspiraron la redacción primigenia de la LORPM en el año 2000.

Por ello es necesario que el criterio del interés del menor vuelva a ser el auténtico inspirador no sólo en el ámbito procedimental, sino también en el contenido material de este modelo de responsabilidad que asume la LORPM. Por mucho que se acometan diversas reformas en el CP de adultos, el mantenimiento de esta serie de principios, con la consiguiente eliminación de automatismos y parámetros de obligado cumplimiento para el Juez de Menores, blindará a la legislación penal de menores ante los posibles impactos que obstaculicen la finalidad educativo sancionadora de la respuesta que se debe ofrecer.

* * * * *